

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—PRECIO: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—1.ª Sección.—Circular número 551.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de fecha 18 de Setiembre de 1875 me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del oficio de vuecencia, fecha 8 del actual, en que participa á este Ministerio que el Capitan D. Juan Copello y Codevilla, destinado al Batallon provincial de Málaga, núm. 23, y á quien se expidió pasaporte para incorporarse en 25 de Junio último, no ha verificado la presentacion en el Cuerpo de su destino, por cuyo motivo ha dispuesto V. E. su baja en revista de Comisario. En su vista, S. M. ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E., y mandar que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucion en la *Gaceta Oficial*, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con el carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden lo digo á vuecencia para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos de la misma.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1875.—CERBALLOS.



Direccion general de Infanteria.—3.^a Seccion.—Circular mún. 552.—Los señores Jefes de los cuerpos procederán á dar de baja y expedir certificado de libertad á los individuos que por cupos, provincias, conceptos y cuerpos á que fueron destinados se expresan en la relacion adjunta, dando cuenta á este Centro directivo de haberlo así verificado.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.^o de Octubre de 1875.—CEBALLOS.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	CUPO.	PROVINCIAS.	MOTIVO DE LA BAJA.	CUERPOS EN QUE SIRVEN.
Pascual Arasila Eivarra.	Aguasaltas.	Alicante.	Redimido.	Reserva 30.
Francisco García Abadía.	Elche.	Alicante.	Excedente	Idem.
José María Lollanes Vazquez.	Puebla de Brollon.	Lugo.	Redimido.	Idem.
Bautista Rosello Cortés.	Gabia.	Alicante.	Exento.	Idem.
José Ramos Armesto.	Vilar.	Lugo.	Idem.	Idem.
Juan Cayo Lara.	Corrales.	Sevilla.	Excedente	Idem.
Pascual Nadal Bardisa.	Confrides.	Alicante.	Exento.	Idem.
Juan Ibars Ortola.	Tenidal.	Alicante.	Idem.	Idem.
Manuel Ramos Arias.	Campodola.	Lugo.	Idem.	Idem.
José Fernandez Vaquero.	Palleiros.	Orense.	Idem.	Idem.
Federico Ruiz Cantó.	Rodezmo.	Logroño.	Excedente	Idem.
Agustin Clila Cirit Regas.	Villanueva.	Pontevedra.	Exento.	Regimiento de S. Fernando.
Pedro Comos Veiguer.	Valencia.	Valencia.	Redimido.	Regimiento de Africa.
Guillermo Hijes Castro.	Torrebiente.	Soria.	Idem.	Sedentario de Burgos.
Santos Vinuesa Perez.	Avejar.	Soria.	Excedente	Idem.

1922 DE OCTUBRE DE 1875

Antonio Nuñez Carmona.	Campanario.	Badajoz.	Exento.	Reserva 32.
Leonardo Gomez Gomez.	Espiel.	Córdoba.	Idem.	Sedentario de Andalucía.
Juan Alcalde Nuñez.	Espiel.	Idem.	Idem.	Reserva 27.
Manuel Use y Arazo.	»	»	Redimido.	Reserva 18.
José Antonio Chiquillo y Alruñana.	Poncersitama.	Valencia.	Idem.	Regimiento de Burgos.
José Ten García.	Onda.	»	Idem.	Regimiento de Cantabria.
Eulogio Arnauz Lozano.	Burgos.	Burgos.	Exento.	Regimiento del Infante.
Higinio Muniente Muniente.	Chiprano.	Zaragoza.	Excedente	Reserva 24.
Domingo Campo Farne.	Santacilia.	Huesca.	Redimido.	Regimiento de Luchana.
Pedro Rodriguez Muñoz.	Zarza.	Badajoz.	Exento.	Provincial de Alcoy.
Juan Antonio Gutierrez Alonso.	»	»	Redimido.	Regimiento de Zamora.
Tomás Cano García.	»	»	Idem.	Batallon-Escuela.
Francisco Martinez Cagahiga.	»	»	Excedente	Reserva 33.
Juan Miguel Oñate.	»	»	Exento.	Regimiento de Saboya.
Miguel Martin Calvo.	»	»	Idem.	Idem.
Francisco Villareal Marcel.	»	»	Idem.	Regimiento de Murcia.
Francisco Salvo Jimenez.	»	»	Idem.	Cazadores de Figueras.
José Sarto Peña.	»	»	Idem.	Provincial de Segorbe.
José Juste Redondo.	Fuente de Rubielos.	Teruel.	Excedente	Regimiento de Galicia.
José Aparicio Santafé.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
José Pallan Colchon.	»	»	Redimido.	Provincial de Pamplona.
Manuel Caro Gallego.	»	»	Excedente	Reserva 31.
Epifanio Martinez Fernandez.	»	»	Exento.	Cazadores de Puerto-Rico.
Francisco Ba lesteros Rallo.	Perdiguera.	Zaragoza.	Sustituido	Regimiento de Soria.
Emilio Fernandez Garcia.	Mieres.	Oviedo.	Excedente	Reserva 35.
José Fernandez Villoria.	Idem.	Idem.	Exento.	Idem.
José Cueva Quirós.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Ansélimo Lozano Martin.	Villardije.	Salamanca.	Idem.	Idem.
Antolin Morante Fernandez.	Lores.	Palencia.	Exento.	Sedentario de Castilla la Vieja.
Remigio Díaz de la Hera.	Idem.	Idem.	Idem.	Reserva 33.
Simon Carrasco Martin.	Carillas.	Avila.	Idem.	Sedentario de Castilla la Nueva.
Mariano Fernandez Arias.	Armini.	Leon.	Idem.	Provincial de Segorbe.
Ignacio Castro Benavides.	Villaturriel.	Idem.	Redimido.	Regimiento de Gerona.
Manuel Diez Rodriguez.	Mapria.	Idem.	Idem.	Regimiento de Isabel II.
Francisco Martin Montolio.	Torrijos.	Teruel.	Exento.	Reserva 19.
Gregorio Martinez Arrio.	Torres de Ce.	Idem.	Idem.	Reserva 24.

Andrés Andrés Erque.	Zuvara.	Zaragoza.	Exento.	Cazadores de Figueras.
Blas Ayora Tuerto.	Cuevas.	Teruel.	Idem.	Regimiento de Galicia.
Manuel Ventura Gorrión.	Rubielos.	Idem.	Idem.	Idem.
Clemente Aznar Repulles.	Ladriñen.	Idem.	Idem.	Provincial de Segorbe.
Pascual Borrás Cros.	Fondes.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Rollo Ferrer.	Sadrinan.	Idem.	Idem.	Idem.
Tomás Ros Gomez.	Rubielos.	Idem.	Idem.	Regimiento de Galicia.
Francisco Navarro Valero.	Ariña.	Idem.	Idem.	Regimiento de Murcia.
Joaquín Guillen Gallego.	Pantincosa.	Huesca.	Idem.	Cazadores de Tarifa.
José Galvez Gascon.	Allora.	Teruel.	Idem.	Idem.
Gabino Galvez Cerra.	Cirujeda.	Idem.	Idem.	Regimiento de Murcia.

Dirección general de Infantería.—3.ª Sección.—Circular número 553.—Por el Ministerio de la Gobernación se ha publicado el Real Decreto siguiente, de fecha 11 de Agosto último:

«Artículo 1.º Se llama al servicio militar 100.000 soldados.

Art. 2.º Este llamamiento comprenderá los mozos que, sin llegar á 19 años, hayan cumplido los 18 el día 31 de Diciembre de 1874, pero sin que esto se oponga á la responsabilidad subsidiaria prevenida en el art. 87 de la Ley de reemplazos y en las Reales órdenes de 29 de Marzo y 28 de Mayo últimos.

Art. 3.º Quedarán excluidos del servicio militar los mozos comprendidos en este llamamiento que no lleguen á la talla de un metro 530 milímetros.

Art. 4.º Las demás condiciones á que quedan sometidos los mozos comprendidos en esta quinta son las expresadas en el Real Decreto de 10 de Febrero de este año, que llamó 70.000 hombres al servicio de las armas.

Art. 5.º Mi Ministro de la Gobernación dictará y publicará las disposiciones necesarias para el repartimiento del cupo que á cada provincia corresponda en este llamamiento, así como para fijar los plazos dentro de los cuales han de verificarse las operaciones de la quinta.

Art. 6.º Mi Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones contenidas en este Decreto.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1 de Octubre de 1875.—CERBALLOS.

Dirección general de Infantería.—3.ª Sección.—Circular número 554.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con el objeto de facilitar la distribución de los mozos llamados al servicio de las Armas por Real decreto de 11 de este mes, y con el de tener en este Ministerio un exacto conocimiento del número de los que ingresan en las Cajas y son destinados á las diferentes Armas é Institutos, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Desde el 15 de Octubre próximo, en que dá principio la entrega, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 13 de este mes, que se incluye en copia, los Capitanes generales, Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que haya Caja de quintos, remitirán cada tres días por el correo á este Ministerio, un parte bien

detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario núm. 1.º El primer parte tendrá la fecha de 18 de Octubre.

2.º Los Capitanes generales remitirán estados quincenales de las incidencias de reemplazos anteriores, independientemente del que se previene en el artículo anterior.

3.º En las Capitales de Distrito que se mencionan en el estado núm. 2, se establecerán Depósitos, en los que ingresarán los quintos de las Cajas que en el mismo se indican, tomando las Autoridades militares las necesarias precauciones para la conducción, que deberá verificarse por vías férreas ó marítimas, por cuenta del Estado, siempre que sea posible.

Los Capitanes generales de los Distritos en que se establece Depósito, remitirán con el estado núm. 1, otro expresivo del ingreso total en dicho Depósito y su distribución, arreglado al formulario núm. 3.

4.º Los quintos se distribuirán á las Armas el día que ingresen en el Depósito, ó al siguiente, y los Comisionados para recibirlos, que deberán estar en sus puestos el 16 de Octubre, se harán cargo de ellos y cuidarán de socorrerlos hasta su incorporación al cuerpo.

5.º Esto se procurará que sea lo antes posible, para lo cual se dispondrá el envío de expediciones sucesivas de reemplazos á los puntos á que estén destinados, usándose también para este efecto las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado.

6.º El reparto á las Armas, se hará como expresa el estado número 4, y los segundos Jefes de las Cajas, cuidarán de entregar con los individuos las filiaciones y ajustes; pues como Jefes del Detall, tienen las facultades y deberes que estos en un Batallón.

7.º Antes de hacer el reparto á las Armas, se explorará por las Comisiones especiales que se nombrarán á este efecto, la voluntad de los que quieran ir á servir en el Ejército de Ultramar, enterándoles estas Comisiones de las ventajas á que podrán optar, que son las señaladas en la Real orden circular de 23 del actual, para los soldados que deseen alistarse para dicho Ejército; seguidamente tomarán Artillería ó Ingenieros, por partes iguales, los mozos que teniendo la estatura de 1.710 metros, y la robustez necesaria para el servicio de las secciones á lomo y de pontoneros, necesiten; verificado esto, dará principio el turno de elección general, según está prevenido; es decir, dos Artillería, uno Ingenieros, uno Marina y dos Caballería, pero como en este llamamiento Artillería no necesita gente más que para montaña, no entrará en estos turnos.

8.º La Marina, además de los 2.000 hombres que se consignan en el estado núm. 4, tomará de las Cajas del litoral é islas Baleares 1.000 más para tripulaciones de buques que serán procedentes pre-

cisamente de la Inspeccion marítima, justificado por la cédula de inscripción. No se fija el número de cada Caja, porque el Ministerio de Marina manifiesta que cuidara de que en total no se saquen mas que los 1.000 citados.

9.º Los casos de dula que pudieran ocurrir en el cumplimiento de esta Real órden, se resolverán segun el criterio de la de 5 de Marzo último.

10. Los Directores generales de las Armas remitirán todos los sábados á este Centro un estado arreglado al formulario núm 5, que exprese el número total de quintos recibidos y Cuerpos á que han sido destinados.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, he dispuesto que cada Cuerpo reciba el número de quintos que se le detallan en el Estado número 6, los cuales marcharán conducidos en la forma que dispongan los respectivos Capitanes generales hasta el punto en que se hallen situadas las oficinas y almacenes de los mismos, en el cual, y bajo la direccion del Jefe encargado del despacho, se vestirán, armarán y recibirán la instruccion militar que corresponde, teniendo presente para ello cuanto se previno en circular núm. 103, inserta en el MEMORIAL número 13, de 11 de Marzo último.

Los Jefes de los Depósitos de quintos al hacer el envío á Cuerpo de cualquiera número de hombres, acompañarán la filiacion de ellos, y cuando esto le fuese absolutamente imposible, lo verificarán de duplicada lista filiada, que entregará el Oficial-conducto al Jefe del Cuerpo, recojiendo de éste un ejemplar firmado, para en todo tiempo aclarar las dudas que ocurran.

Dichos Jefes de Depósito, siguiendo las instrucciones que reciban de los Capitanes generales, destinarán á los Batallones de Cazadores los individuos más apropósito para servir en este instituto, cuidando que los elejidos alcancen, cuando menos, la talla de 1 metro, 600 milímetros.

De los quintos que ingresen en cada Depósito dará parte el Jefe de él á esta Direccion cada tres dias, arreglándose al hacerlo al estado núm. 3, y los Comandantes de las Cajas lo verificarán tambien, segun vienen practicándolo del estado núm. 1. El primer parte llevará la fecha le 18 del corriente, y tanto los Jefes de Depósito, como los Comandantes de las Cajas, tendrán entendido que en los expresados estados sólo han de figurar los quintos correspondientes al llamamiento de 11 de Agosto próximo pasado, pues los del de 10 de Febrero último se han de incluir en lo sucesivo en el de rezagos de años anteriores, que quincenalmente se remite á esta Direccion.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Octubre de 1875.
CEBALLOS.

COPIA DE LA ÓRDEN DE 13 DE AGOSTO QUE SE CITA.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Seccion 4.^a.—
Excmo. Sr.:—Por este Ministerio se dice con esta fecha á los Gobernadores de provincia lo siguiente:

Para llevar á efecto lo dispuesto en Real decreto de 11 del actual por el que se llaman 100.000 hombres al servicio de las armas, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente.

Artículo 1.^o Formado el padron segun previene el Real decreto de 31 de Julio último, se hará el alistamiento en los primeros dias de Setiembre próximo, y comprenderá: 1.^o—Los mozos que el dia 31 de Diciembre de 1874 inclusive hubieren cumplido 18 años de edad sin llegar á los 19.—Y 2.^o—Los mozos que, teniendo 19 años y sin haber cumplido 25 en el mismo dia, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior para el reemplazo del Ejército.

Art. 2.^o En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo 5.^o de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con la variacion de que los dos años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los anteriores al dia 20 del corriente mes, y que antes del dia 8 de Setiembre se publicará dicho alistamiento en la forma prevenida por el art. 42 de la citada Ley.

Art. 3.^o El Domingo 12 de Setiembre próximo darán principio los Ayuntamientos á la rectificacion del alistamiento, que continuará hasta el 25 inclusive, con las formalidades que exige el capítulo 6.^o de la Ley de reemplazos, en los dias en que hubiere sesion, anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

Art. 4.^o Los mozos que, dentro del plazo indicado, no soliciten su inclusion en el alistamiento, caso de no figurar en él hallándose comprendidos en el art. 1.^o de la presente Real orden, serán destinados á servir ocho años en los ejércitos de Ultramar, igualmente que los que sin causa justificada dejen de presentarse el dia señalado para su ingreso en Caja, sin perjuicio de que se cumplan las dos primeras disposiciones de la Circular de 1.^o de Abril último, hasta que fueren habidos.

Art. 5.^o Cuando se trate de resolver acerca de las exclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos 3.^o, 4.^o y 5.^o del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en el art. 1.^o de esta Circular respecto á la edad de los mozos alistados.

Art. 6.^o Las reclamaciones que se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujecion á lo mandado en el capítulo 7.^o de la Ley, sustituyendo en el art. 53 la

fecha de 20 de Octubre á la de 15 de Abril, y la de 20 del actual á la de 1.º de Enero en el art. 55.

Art. 7.º El repartimiento del contingente de este reemplazo se verificará con arreglo al capítulo 2.º de la expresada Ley, y los Gobernadores de provincia cumplirán sin demora lo dispuesto en Real órden-circular de 26 de Noviembre de 1856, abreviando los plazos en ella señalados cuanto fuere preciso, para poder remitir sin falta por el correo a este Ministerio antes del 15 de Setiembre próximo el estado de mozos sorteados en 7 de Marzo último y su resúmen debidamente comprobados por la Comision Provincial, con estricta sujecion al modelo unido á dicha circular. El indicado resúmen se comunicará también por telegrafo a este Ministerio inmediatamente que sea conocido con toda seguridad y exactitud.

Art. 8. Si en algun pueblo no se hubieren verificado las operaciones del último reemplazo ó no constare debidamente el número de mozos sorteados para el mismo se atenderá al de los alistados en la última Reserva de que se tengan datos, con exclusion de la extraordinaria, decretada en 18 de Julio de 1874, segun resulte de las listas rectificadas que oportunamente se tuvieron en cuenta para el acto del llamamiento y declaracion de soldados: cuando ni aún esto fuese posible, se computará prudencialmente dicho número por los Gobernadores y Comisiones permanentes de las respectivas provincias, remitiendo al Ministerio de mi cargo antes del 15 de Setiembre, los datos que hubieren tenido en cuenta para la formacion de este cómputo.

Art. 9.º El repartimiento general del contingente entre las provincias, se formará y publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los documentos indicados en los dos artículos anteriores.

Art. 10. En el dia 24 de Setiembre, se reunirán las Diputaciones Provinciales para repartir el cupo señalado a sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas, en proporcion al número de mozos sorteados que tuvo cada pueblo en la quinta de este año, cumpliendo lo dispuesto en los arts. 21 y siguientes de la Ley de reemplazos, y publicando el resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas antes del dia 1.º de Octubre próximo, en el *Boletín Oficial*.

Art. 11. Las mismas Diputaciones nombrarán una Comision auxiliar de tres ó cinco individuos de su seno, a fin de que en caso necesario suplan á los de la permanente y presencien la entrega de los quintos en la Caja, con arreglo al art. 110 de la Ley.

Art. 12. El domingo 26 de Setiembre, se verificará el sorteo general, y en 3 de Octubre siguiente, empezará el acto del llamamiento y declaracion de soldados en todos los pueblos del Reino, con las formalidades prevenidas en los caps. 8.º y 10 de la Ley de reem-

plazos, salva la excepcion consignada en las disposiciones 7.^a y 8.^a de la circular de 9 de Marzo último.

Art. 13. Si con los mozos sorteados en 26 de Setiembre, no se pudiese completar el número de soldados pedidos a algun pueblo, y el de otros tantos suplentes, se llamará con arreglo al art. 87 de la Ley, a los que sortados para el último reemplazo no hubiesen sido destinados al servicio; y a falta de estos, se acudirá a los de las Reservas anteriores en la forma prevenida por Reales órdenes circulares de 29 de Marzo y 28 de Mayo del presente año.

Art. 14. Quedarán excluidos del servicio militar en este reemplazo los mozos procedentes de las Reservas de 1873 y 1874 que hubiesen contraído matrimonio hasta el día 12 del actual, en que se ha publicado el Real decreto que llama 100.000 hombres á las armas con tal que expongan dicha circunstancia al Ayuntamiento respectivo en el acto de la declaracion de soldados.

Art. 15. Las excepciones legales del servicio serán las consignadas en el art. 76 de la Ley de 30 de Enero de 1856, reformada en 1.^o de Marzo de 1862, salva la excepcion consignada en el artículo siguiente y las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtenerlas, segun la regla 7.^a del art. 77, se considerarán precisamente con relacion al día 3 de Octubre inmediato que se designa en el art. 12 para el llamamiento y declaracion de soldados. Tambien subsistirán las exenciones a que se refieren el Decreto de 20 de Mayo de 1874 y la Real orden circular de 8 de Marzo último, en consonancia con el art. 74 de la Ley.

Art. 16. Para que las excepciones comprendidas en los números 8.^o y 9.^o del art. 76 de la Ley de reemplazos aprovechen a los nietos, será preciso que sean estos huérfanos de padre y madre, y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

Art. 17. La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 530 milímetros, y el Reglamento y cuadro de exenciones físicas, los aprobados por Decreto de 26 de Mayo de 1874.

Art. 18. Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen a un metro 530 milímetros: tambien comprenderán en ella a los mozos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la Capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que, con arreglo a la Ley, no tuviesen obligacion de presentarse en la Capital.

Art. 19. La entrega de los quintos en la Caja de la provincia empezará el día 15 de Octubre próximo, y terminará, lo más tarde, en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujeción á lo mandado en el art. 110 de la Ley de reemplazos.

Art. 20. Para acelerar el ingreso de los mozos en la Caja podrá esta dividirse en dos Secciones, cuando los Gobernadores lo consideren necesario, de acuerdo con la Comisión provincial y la autoridad superior militar de la provincia respectiva.

Art. 21. Según previene el art. 107 de la Ley, los Gobernadores, oyendo a las Comisiones provinciales, señalarán anticipadamente los días en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 22. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el cap. 16 de la misma Ley, obligándose el sustituto, si no fuese hermano natural ó político del sustituido, á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar. La edad del sustituto no podrá exceder de 34 años cumplidos.

Art. 23. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 2.000 pesetas señalada en el art. 6.º del Decreto de 10 de Febrero último, y se entregará a disposicion del ministerio de Hacienda en el Banco de España. ó en las Sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, presentándose la oportuna carta de pago a la Comisión provincial respectiva, con arreglo al art. 151 de la Ley.

Art. 24. La edad que está señalada en su art. 127 para no poder expedir pasaporte con destino al extranjero sin previo depósito ni fianza, será en lo sucesivo la de 15 a 36 años cumplidos.

Art. 25. Los Gobernadores cuidarán de que se publique la presente Real orden, así como el Real Decreto a que se refiere, al día siguiente de su recibida, y darán a este Ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado, remitiendo a la vez un número del *Boletín* en que se inserten las disposiciones prevenidas en el art. 7.º de esta Circular.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de Agosto de 1875.—F. ROMERO.—Sr. Ministro de la Guerra.—Es copia.—*Terrero.*

00
00
00
Quedan por diversas causas

000000

total

NOTA.—Las inscripciones y las que faltan debe sumar el contingente.
2.º La distribución detallada debe sumar siempre los inscriptos.
3.º Cada Caja inscribe en los inscriptos á los que á cuenta de ella lo efectúan en otros, expresando en la distribución cuáles son estos y mandando en cada uno de ellos a cuenta de las demás.

MODELO NÚM. 1

PROVINCIA DE..... CAJA DE QUINTOS.

Estado demostrativo de la situación de esta Caja el día de la fecha.

Contingente que corresponde.		00000
Faltan ingresar.		00000
	Ingresados.	00000
DISTRIBUCION.		
Redimidos antes de ingresar en Caja.	00	}
Id. despues de ingresar en Caja.	00	
Destinados á Ultramar.	00	
al Depósito.	00	
á Infantería.	00	
á Caballería.	00	
á Artillería.	00	
á Ingenieros.	00	
á.	00	
á.	00	
á.	00	
á.	00	
á.	00	
á.	00	
Cubren plaza.	00	
Ingresados en la Caja de.	00	
Idem en la de.	00	
Idem en la de.	00	
Admitidos segun las reglas 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	00	
del artículo 95 de la ley dereemplazos.	00	
Desertores.	00	
Fallecidos.	00	
Quedan por diversas causas.	00	
	Igual.	000000

NOTA. 1.^a Los ingresados y los que faltan debe sumar el contingente.

2.^a La distribución detallada debe sumar siempre los ingresados.

3.^a Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectuen en otras, expresando en la distribución cuáles son estas, y manifestará por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.

MODELO N.º 2

MODELO N.º 2

DEPÓSITOS

Y CAJAS QUE DEBEN

FORMARLOS.

DEPÓSITOS.	CAJAS QUE DEBEN FORMARLOS.
Madrid.	Madrid, Guadalajara, Cuenca, Ciudad-Real, Toledo, Segovia, Albacete, Murcia, Córdoba, Soria, Jaen, Badajóz.
Valladolid.	Valladolid, Avila, Salamanca, Zamora, Leon, Palencia, Oviedo, Cáceres.
Sevilla.	Sevilla, Cádiz y Huelva.
Granada.	Granada, Málaga y Almería.
Búrgos.	Búrgos, Logroño y Santander.
Zaragoza.	Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida y Pamplona.
Valencia.	Valencia, Castellon de la Plana y Alicante.
Coruña.	Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
Barcelona.	Barcelona, Gerona, Tarragona y Baleares.

MODELO NÚM. 2

CAPITANIA GENERAL DE . . .

Estado demostrativo de la situación del Depósito de quintos, correspondiente al llamamiento de 11 de Agosto de 1875, desde su creación hasta la fecha.

Ingresados de la Caja de		00000
de la de		00000
de la de		00000
de la de		00000
Ingresados		00000
DISTRIBUCION.		
Redimidos antes de ingresar en Caja	00	}
Idem despues de ingresar en Caja	00	
Destinados á Ultramar	00	
al Depósito de	00	
á Infantería	00	
á Caballería	00	
á Artillería	00	
á Ingenieros	00	
á	00	
á	00	
á	00	
Cubren plaza	00	
Admitidos segun las reglas 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a del artículo 95 de la ley de reemplazos	00	
Desertores	00	
Fallecidos	00	
Quedan		
{ Disponibles	00	
{ No disponibles	00	
Igual		000000

NOTA. La distribución detallada debe sumar siempre los ingresados.

MODELO N.º 2

DIRECCION GENERAL DE ARMAS Y MATERIAL

PLANAMIENTO DE 11 DE AGOSTO DE 1875.

Quintos recibidos en el Arma de...

Total	NUMERO de puntos	DISTRIBUCION DE CUERPOS				
		ARTILLERIA.	INGENIERIA.	CABALLERIA.	MARINA.	INFANTERIA.
	00					
	00					
	00					
DEPOSITOS.	00					
Madrid.	00	100	550	150	300	EL RESTO.
Valladolid.	00	60	400	100	200	
Sevilla.	00	50	150	100	200	
Granada.	00	50	150	160	200	
Burgos.	00	40	100	60	200	
Zaragoza.	00	50	150	50	200	
Valencia.	00	50	100	80	200	
Coruña.	00	60	350	»	300	
Barcelona.	00	40	50	»	200	
	00	500	2000	700	2000	
TOTAL GENERAL.	0000					

MODELO NÚM. 5

DIRECCION GENERAL DE _____

LLAMAMIENTO DE 11 DE AGOSTO DE 1875.

Quintos recibidos en el Arma de.....

Depósitos de que proceden.	CUERPOS á que han sido destinados.	NUMERO de hombres.	Total.
Castilla la Nueva	Regimiento de.	00	
	Idem de.	00	
	Idem de.	00	
	Batallon de.	00	
	Idem.	00	
	00	
	00	
	00	
	00	
	00	
Castilla la Vieja.	Regimiento de.	00	0000
	Idem.	00	
	Batallon	00	
	Regimiento.	00	
	Idem.	00	
	00	
	00	
	00	
	00	
	00	
TOTAL GENERAL.			0000

ESTADO NÚM. 6.

Estado que manifiesta los quintos que se detallan á los cuerpos del Arma con expresion de los puntos en que se hallan situadas las Oficinas y Almacenes de los mismos y á los cuales deberán marchar los contingentes que se indican en las casillas correspondientes.

PUNTOS EN QUE SE HALLAN LAS OFICINAS Y ALMACENES.	CUERPOS.	NUMERO de hombres que se destina á cada uno.	TOTAL.	NOTAS
San Sebastian.	Regimiento del Rey. . .	387	4.777	El Depósito de la Coruña dará los 4.777 quintos á los Cuerpos comprendidos bajo esta llave, los cuales marcharán á San Sebastian Bilbao y Santander, conducidos por los Oficiales y en la forma que disponga el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia, y el sobrante de mozos que ingresen en Caja despues de cubiertos los contingentes señalados á las demás Armas é Institutos y recluta para Ultramar, se enviarán al Depósito de Madrid.
	Idem de Galicia.. . . .	240		
	Idem de Luchana.	440		
	Cazadores de las Navas. .	153		
	Idem de Estella.. . . .	217		
	Idem de Puerto-Rico. . . .	176		
	Reserva número 2.	188		
	Idem número 18.	195		
Bilbao.	Idem número 33.	71	1.623	El Depósito de Burgos dará los 1.623 quintos á los Cuerpos comprendidos en esta llave, los cuales marcharán á su destino, segun se expresa en la nota que antecede.
	Proy. Córdoba, núm. 9. . . .	450		
	Idem Mondoñedo, núm. 23. . .	112		
	Regimiento de Saboya. . .	460		
	Primer Bon. de Albucra. . .	194		
	Regimiento de Murcia. . .	217		
Santander.. . . .	Provincial Lugo, núm. 5.. .	»	1.623	El Depósito de Burgos dará los 1.623 quintos á los Cuerpos comprendidos en esta llave, los cuales marcharán á su destino, segun se expresa en la nota que antecede.
	Idem de Eeija, núm. 13. . .	455		
	Idem de Zamora, núm. 16. . .	311		
Valladolid.. . . .	Idem Santander, núm. 18. . .	511	1.623	El Depósito de Burgos dará los 1.623 quintos á los Cuerpos comprendidos en esta llave, los cuales marcharán á su destino, segun se expresa en la nota que antecede.
	Primer Bon. Reg. Infante . . .	148		
Vitoria.. . . .	Prov. Palencia, núm. 36.. .	»	1.623	El Depósito de Burgos dará los 1.623 quintos á los Cuerpos comprendidos en esta llave, los cuales marcharán á su destino, segun se expresa en la nota que antecede.
	Regimiento de Valencia.. .	454		
Miranda.. . . .	Prov. de Orense, núm. 19. . .	201	1.623	El Depósito de Burgos dará los 1.623 quintos á los Cuerpos comprendidos en esta llave, los cuales marcharán á su destino, segun se expresa en la nota que antecede.
	Idem Pontevedra, núm. 21. . .	47		
Coruña.. . . .	Regimiento de Leon.	512	1.623	El Depósito de Burgos dará los 1.623 quintos á los Cuerpos comprendidos en esta llave, los cuales marcharán á su destino, segun se expresa en la nota que antecede.
	Prov. de Alcoy, núm. 37. . .	261		

PUNTOS EN QUE SE HALLAN LAS OFICINAS Y ALMACENES.	CUERPOS.	NUMERO de hombres que se destina á cada uno.	TOTAL.	NOTAS.
Búrgos.. . . .	2.º Bon. del Reg. Infante.	207	9.593	El Depósito de Valladolid dará los 9.593 quin- tos á los Cuerpos comprendidos bajo esta llave, los cuales marcharán á su destino, segun se ex- presa en la primera nota.
	Reserva núm. 3.	188		
	Idem núm. 16.	188		
	Prov. de Búrgos, núm. 4..	475		
	Idem Salamanca núm. 25.	195		
	Idem Valladolid núm. 27..	393		
Medina de Pomar	Idem Pamplona núm. 46..	488		
	Regimiento de Mallorca..	447		
	Reserva núm. 4.. . . .	254		
Haro..	Idem núm. 24.	119		
	Primer Bon. Reg. Africa..	213		
	Regimiento de Castilla. .	342		
	Idem de Astúrias.	274		
	Reserva núm. 7.. . . .	235		
Briones.. . . .	Prov. de Badajoz núm. 2.	295		
	Idem de Soria núm. 17. .	506		
	Regimiento de la Reina. .	442		
	Idem de la Princesa. . . .	407		
Logroño.. . . .	Primer Bon. Reg. Soria. .	138		
	Regimiento de Gerona. . .	442		
	Cazadores de Barbastro. .	100		
	Idem de Alfonso XII. . . .	121		
	Idem de la Habana.	170		
	Reserva núm. 5.. . . .	195		
	Idem núm. 12.	189		
	Idem núm. 23.	252		
	Idem núm. 25.	248		
	Prov. Logroño núm. 14. . .	599		
Calahorra.. . .	Idem de Málaga núm. 23.	246		
	Regimiento de Málaga. . .	350		
	Reserva núm. 8.. . . .	219		
	Idem núm. 13.	232		
	Prov. de Lérida núm. 42..	424		

PUNTOS EN QUE SE HALLAN LAS OFICINAS Y ALMACENES.	CUERPOS.	NUMERO de hombres que se destinan á cada uno.	TOTAL.	NOTAS.
	Regimiento de Zamora.	395	4.638	El Depósito de Zaragoza dará los 4.638 quintos á los Cuerpos comprendidos bajo esta llave, los cuales marcharán á su destino segun se expresa en la primera nota.
	Idem de Zaragoza.	298		
	Idem de la Constitucion.	430		
	Idem de Sevilla.	310		
Tudela.	Idem de Cantabria.	560		
	Caz. de Ciudad-Rodrigo.	135		
	Idem de Alba de Tormes.	126		
	Reserva núm. 9.	191		
	Idem núm. 11.	400		
Peralta.	Regimiento de Isabel II.	487		
Tafalla.	Prov. de Avila núm. 31.	270		
Alfaro.	Idem de Granada núm. 6.	564		
Larraga.	Idem de Oviedo núm. 8.	472		
	Regimiento de Aragon.	287		
	2.º Batallon de Albuera.	59		
	Regimiento de Cuenca.	141		
	Idem de Granada.	»		
	Cazadores de Figueras.	122		
	Idem de Mérida.	108		
	Reserva núm. 1.	»		
	Idem núm. 10.	196		
Valencia.	Idem núm. 15.	143		
	Idem núm. 21.	173		
	Idem núm. 22.	146		
	Prov. de Guadix núm. 22.	331		
	Idem de Segovia núm. 32.	517		
	Idem de Huelva núm. 38.	445		
	Idem de Valencia núm. 41.	292		
	Idem de Alicante núm. 43.	226		
Castellon.	{ Reserva núm. 30.	133	4.713	El Depósito de Barcelona dará los 4.713 quintos á los Cuerpos comprendidos bajo esta llave, los cuales marcharán á su destino en la forma que se expresa en la primera nota.
	{ Prov. de Castellon núm. 45.	»		
San Mateo.	Reserva núm. 0.	342		
Cartagena.	Prov. de Murcia núm. 10.	465		
Albacete.	Idem de Albacete núm. 26.	493		
Tarragona.	Reg. de San Fernando.	24		
Reus.	Cazadores de Reus.	70		

PUNTOS EN QUE SE HALLAN LAS OFICINAS Y ALMACENES.	CUERPOS.	NUMERO de hombres que se destina á cada uno.	TOTAL.	NOTAS.
	Regimiento de Córdoba	251	251	Regimiento de Navarra
	Idem de Almansa.	470	470	Idem de Navarra
	Idem de Guadalajara.	327	327	Idem de la Constitución
	Cazadores de Segorbe.	101	101	Idem de Sevilla
	Reserva núm. 6.	246	246	Idem de Cataluña
	Idem núm. 14.	197	197	Cor. de Ciudad-Real
	Idem núm. 10.	374	374	Idem de Alca. de Tormos
Zaragoza	Idem núm. 23.	385	385	Reserva núm. 9
	Idem núm. 31.	482	482	Idem núm. 11
	Prov. de Leon núm. 7.	150	150	Regimiento de León II
	Idem de Toledo núm. 29.	441	441	Prov. de Avila núm. 31
	Idem Guadalajara núm. 45.	308	308	
	Idem Coruña núm. 33.	»	7.230	El Depósito de Madrid dará los 7.230 quintos á
	Idem Zaragoza núm. 43.	489		los Cuerpos comprendidos bajo esta llave, los cua-
	Idem Gerona núm. 50.	403		les marcharán á su destino, segun se expresa en
Huesca	Idem Huesca núm. 47.	80		la primera nota.
Teruel	Idem Teruel núm. 49.	292		
Pamplona	Idem Sevilla núm. 3.	16		
	Idem Cáceres núm. 11.	229		
Madrid	Reserva núm. 34.	520		
	Idem núm. 35.	520		
Lérida	Regimiento Príncipe.	218		
	2.º Bon. del de Soria.	365		
	Regimiento Búrgos.	361		
	Idem núm. 29.	382		
	Idem núm. 32.	156		
	Provincial Jaen núm. 1.	385		
Madrid	Idem Alcalá núm. 20.	393	2.727	El Depósito de Sevilla dará los 2.727 quintos á
	Id. Ciudad-Real núm. 30.	441		los Cuerpos comprendidos bajo esta llave, los cua-
	Idem Madrid núm. 35.	268		les marcharán á su destino, segun se expresa en
	Idem Tarragona núm. 44.	434		la primera nota.
Ciudad-Real	Idem Segorbe núm. 51.	»		
	Reserva núm. 26.	268		

PUNTOS EN QUE SE HALLAN LAS OFICINAS Y ALMACENES.	CUERPOS.	NUMERO de hombres que se destinan á cada uno.	TOTAL.	NOTAS.
	2.º Bon. del Reg. América	74	4.420	El Depósito de Valencia dará los 4.420 quintos á los Cuerpos comprendidos bajo esta llave, los cuales marcharán á su destino, segun se expresa en la primera nota.
	Regimiento Extremadura.	166		
	Idem Navarra.	450		
	Idem Lealtad.	287		
	Idem Bailen.	177		
	2.º Bon. del de Africa.	330		
	Idem id. de Toledo.	167		
Barcelona.	Cazadores Cataluña.	86		
	Idem Madrid.	150		
	Idem Barcelona.	21		
	Idem Arapiles.	»		
	Idem Llerena.	54		
	Idem Cuba.	»		
	Idem Manila.	92		
	Reserva 17.	281		
Manresa.	Prov. Barcelona, 40.	797	1.387	El Depósito de Granada dará los 1.387 quintos á los Cuerpos comprendidos bajo esta llave, los cuales marcharán á su destino, segun se expresa en la primera nota.
Mahon.	Idem Mallorca, 34.	692		
	Primer Bon. América.	81		
Gerona.	Idem del de Toledo.	134		
	Cazadores Tarifa.	»		
Vich.	Regimiento de Borbon.	381		
Cádiz.	Reserva núm. 27.	»		
	Idem núm. 34.	520		
Madrid.	Idem núm. 35.	520		
Sevilla.	Provincial Cuenca, 24.	89		
Melilla.	Idem Almería núm. 39.	185		
Ceuta.	Idem Cádiz número 12.	73		
<i>Total</i>			41.108	

Madrid 2 de Octubre de 1875.

Madrid 2 de Octubre de 1875.

ESTADO NÚM. 7.

Estado que manifiesta el número de hombres que ha de dar cada Depósito, con expresion del punto á que han de dirigirse.

DEPOSITOS.	PUNTOS A QUE HAN DE DIRIGIRSE LOS CONTINGENTES.	NÚMERO DE HOMBRES.	TOTAL.
Coruña.	San Sebastian..	2629	4777
	Bilbao.	1637	
	Santander.	511	
Búrgos.	Valladolid..	148	1623
	Vitoria.	702	
	Miranda.	512	
	Coruña.	261	
Sevilla.	Madrid.	2459	2727
	Ciudad-Real.	268	
Valladolid.	Búrgos.	2134	9593
	Medina de Pomar.	820	
	Haro..	1865	
	Briones.	819	
	Logroño.	2700	
	Calahorra.	1225	
Madrid.	Zaragoza.	4629	7230
	Huesca.	80	
	Teruel.	292	
	Pamplona.	245	
	Madrid.	1040	
	Lérida.	944	
Zaragoza.	Tudela.	2845	4638
	Peralta.	487	
	Tafalla.	270	
	Alfaro.	564	
	Larraga.	472	
Barcelona..	Valencia.	3186	4713
	Castellon.	133	
	San Mateo.	342	
	Cartagena.	465	
	Albacete.	493	
	Tarragona.	24	
Valencia.	Reus.	70	4420
	Barcelona.	2335	
	Manresa.	797	
	Mahon.	692	
	Gerona.	215	
Granada.	Vich..	381	1387
	Madrid.	1040	
	Sevilla.	89	
	Cádiz.	"	
	Ceuta.	73	
	Melilla.	185	
TOTAL.			41108

Madrid 2 de Octubre de 1875.

ESTADO NÚM. 8.

Estado de los quintos que deben ingresar en cada Depósito, según orden del Gobierno de 9 de Marzo último, con expresión de los que se han pedido para los cuerpos del Arma.

DEPÓSITOS de QUINTOS.	CAJAS QUE LOS FORMAN.	NÚMERO de hombres detallado á cada una.	TOTAL que debe ingresar en cada Depósito.	FUERZA que cada Depósito ha de dar á los cuerpos.	SOBRANTE entre lo que se pide y lo que debe ingresar.
Madrid.	Madrid.. . . .	2621	23831	7230	16601
	Guadalajara.. . . .	1334			
	Cuenca.. . . .	1370			
	Ciudad-Real.. . . .	1732			
	Toledo.. . . .	2159			
	Segovia.. . . .	1005			
	Alicante.. . . .	1388			
	Múrcia.. . . .	3186			
	Córdoba.. . . .	2439			
	Soria.. . . .	1005			
Valladolid.	Jaen.. . . .	2704	15840	5593	6247
	Badajoz.. . . .	2888			
	Valladolid.. . . .	1569			
	Avila.. . . .	1193			
	Salamanca.. . . .	1959			
	Zamora.. . . .	1773			
	Leon.. . . .	2362			
	Palencia.. . . .	1229			
Sevilla.	Oviedo.. . . .	3875	6199	2727	472
	Cáceres.. . . .	1880			
	Sevilla.. . . .	2780			
	Cádiz.. . . .	2161	45870	19550	26320
	Huelva.. . . .	1258			
	Suma y sigue.. . . .				

DEPÓSITOS de QUINTOS.	CAJAS QUE LOS FORMAN.	NUMERO de hombres detallado á cada una.	TOTAL. que debe ingresar en cada Depósito	FUERZA que cada Depósito ha de dar á los cuerpos.	SOBRANTE entre lo que se pide y lo que debe ingresar.
	<i>Suma anterior.</i>		45870	19550	26320
Granada. . . .	Granada. . . .	3225	9012	1387	7625
	Málaga. . . .	2982			
	Almería. . . .	2805			
Búrgos. . . .	Búrgos. . . .	2118	4749	1623	3126
	Logroño. . . .	1103			
	Santander. . . .	1528			
Zaragoza. . . .	Zaragoza. . . .	2379	9720	4638	5082
	Huesca. . . .	1708			
	Teruel. . . .	1884			
	Lérida. . . .	1854			
	Pamplona. . . .	1895			
Valencia. . . .	Valencia. . . .	4177	9070	4420	4650
	Castellon. . . .	1895			
	Alicante. . . .	2998			
Coruña. . . .	Coruña. . . .	3328	11249	4777	6472
	Lugo. . . .	2743			
	Orense. . . .	2439			
	Pontevedra. . . .	2739			
Barcelona. . . .	Barcelona. . . .	4639	10330	4713	5617
	Gerona. . . .	1710			
	Tarragona. . . .	2309			
	Baleares. . . .	1672			
	TOTAL.		100000	41108	58892

Madrid 2 de Octubre de 1875.